



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
Y VIALIDAD DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTES: RR.123/2006 y
RR.133/2006 (ACUMULADOS)

En México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil seis.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números de expediente RR.123/2006 y RR.133/2006, relativos a los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] promovidos por propio derecho, en contra de la omisión de respuesta el primero y el segundo en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad contenida en el oficio STV/DGSTPIPDF/1090/2006, suscrito por el C. Jorge Bocanegra López, Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de octubre de dos mil seis, el C. [REDACTED] presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal escrito mediante el cual interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad a su solicitud de información folio 0435, de fecha catorce de agosto de dos mil seis.

La solicitud de información consistió en:

Copia de los Estudios (sic) técnicos y de la Normatividad (sic) con la cual se autoriza la sustitución de vehículos que prestan el servicio de taxi en el D.F. de 2 a cuatro puertas.

El C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión manifestando en lo conducente:



A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DEL 2006 HE SOLICITADO SE ME DE (sic) ACCESO A LOS ESTUDIOS QUE DETERMINAN LA NEGATIVA PARA DAR SERVICIO DE TAXI EN AUTOS DE 2 PUERTAS, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE ME DE UNA RESPUESTA.

EN VIRTUD DE QUE HE DE SUSTITUIR MI UNIDAD POR SU ANTIGÜEDAD, ME RESULTA SUMAMENTE ONEROSO HACERLO POR VEHÍCULOS DE 4 PUERTAS, QUE SON ENTRE 15 Y 30 MIL PESOS MAS CAROS, ASÍ COMO MAS CAROS EN SU MANUTENCIÓN.

Al referido escrito, el recurrente acompañó copia de la siguiente documental:

El formato "Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal", folio 0435, suscrito por el recurrente y recibido por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, el día catorce de agosto del año dos mil seis.

II. Con fundamento en el artículo 35 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo dictó acuerdo de admisión el cuatro de octubre de dos mil seis, en el que se ordenó integrar el expediente e identificarlo con el número RR.123/2006; tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por exhibida la constancia anexa al escrito inicial; asimismo, ordenó solicitar a la autoridad responsable rindiera informe respecto del acto impugnado, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

III. El diez de octubre de dos mil seis, mediante oficio número INFODF/DJDN/390/2006 de fecha cuatro de octubre del año en curso, se notificó al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal el acuerdo de admisión emitido el cuatro de octubre de dos mil seis, requiriéndole que rindiera el informe de Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.



El acuerdo admisorio fue notificado al recurrente el once de octubre de dos mil seis.

IV. El doce de octubre de dos mil seis, se recibió el oficio DGPV/2170/06, de la misma fecha, suscrito por el maestro Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por el cual dio contestación al diverso mencionado en el numeral anterior, manifestando sustancialmente lo siguiente:

1. El pasado 14 de agosto del 2006 se recibió en la Oficina de Información Administración (sic) Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad la solicitud de información que fue numerada con el Folio 0435, mediante la cual el C. [REDACTED], manifestando tener su domicilio en (SE TRANSCRIBE), solicitó "copia de los estudios técnicos y de la normatividad con la cual se autoriza la sustitución de vehículos que prestan el servicio de taxi en el D. F. de 2 a cuatro puertas".

2. El propio 14 de agosto del 2006 se realizó por el suscrito solicitud escrita al C. Lic. Jorge Bocanegra López, Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, mediante oficio DGPV/1738/2006, que le fue entregado el 16 de agosto del mismo año (se anexa copia simple con constancia de recibo de Control de Gestión de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros) informándole del ingreso de la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED] quien requiere "Copia de los estudios técnicos y de la normatividad con la cual se autorizó la sustitución de vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Federal de dos a cuatro puertas" solicitándole al C. Director General que "A efecto de dar cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, notificándole al solicitante a través de la Oficina de Información de la Administración (sic) Pública del Distrito Federal, la prevención, rechazo o aceptación de su solicitud...se sirva informarnos en el término de tres días hábiles, sobre su procedencia."

Igualmente se le solicitó que "en caso de que se tenga que prevenir la solicitud, en el oficio que se elabore se deberá especificar la situación que debe aclarar o completar y apercibir al solicitante que en caso de que no conteste en el término de cinco días hábiles se entenderá por no



presentada la solicitud" indicándole que "si se debe rechazar, el oficio deberá fundar y motivar la razón de su rechazo; " y que...de (sic) proceder la respuesta "deberá indicarnos el número de copias que se entregarán al solicitante, a efecto de solicitar el pago de derechos y simultáneamente preparar la respuesta en su área."

En cualquiera de los tres casos, - (sic) se le señaló como se hace de rutina- "los oficios deberán ser dirigidos al solicitante y remitidos en original con anexos al suscrito, en el término señalado a efecto de que se entregue al interesado a través de la Oficina de Información de la Administración (sic) Pública del Distrito Federal, correspondiente a SETRAVI."

3. Con fecha 28 de septiembre de los corrientes (sic) el C. Director General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, Jorge Bocanegra López elaboró escrito de contestación al solicitante señalando lo siguiente:

"En atención a su petición ...de fecha catorce de Agosto del año en curso, mediante la cual, solicita copia de los estudios técnicos así como la fundamentación jurídica por la que esta dependencia determinó la prohibición de prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito Federal en su modalidad "Taxi" a los vehículos de dos puertas; sobre el particular y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Es de manifestarle que los ordenamientos (sic) legales que solicita son los relativos a la renovación del parque vehicular, contenidos en los artículos 79 del Reglamento de Transporte vigente para el Distrito Federal, 95 Bis fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días dos de agosto del dos mil dos y once de febrero del año dos mil tres, mismos que a continuación se transcriben para su mejor entendimiento.

1. Artículo 95 Bis fracción VI, que a la letra dice...

Artículo 95 Bis

II...

VI.- Ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

2. Gaceta Oficial para el Distrito Federal, para el caso que nos ocupa corresponde a la publicación de fecha dos de agosto del año dos mil dos; la cual se transcribe para mejor entendimiento (sic)..."

AVISO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DISPONE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS "TAXI" REALICE (sic) LA SUSTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SE DESTINAN A DICHO SERVICIO, MODELOS 1992 Y DE LOS AÑOS ANTERIORES.

Primero.- El Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006, establece para el servicio de transporte público individual de pasajeros "Taxi", la sustitución gradual de unidades a fin de garantizar al usuario, mejores condiciones de seguridad y calidad del servicio, así como para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Segundo.- Se da a conocer a los concesionarios o permisionarios que a partir de la fecha de publicación del presente aviso, y con base a (sic) los criterios derivados de los estudios técnicos que está llevando a cabo esta dependencia, solamente se podrá sustituir el parque vehicular por unidades de cuatro puertas y con rendimiento mínimo de combustible de 12.5 km/l.

Tercero.- A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los concesionarios o permisionarios que posean vehículos modelos 1992 o de años anteriores, deberán proceder a sustituir sus unidades actuales, preferentemente por vehículos nuevos, que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el punto segundo del presente aviso.

Cuarto.- Aquellos concesionarios o permisionarios que antes de la entrada en vigor del presente aviso, hayan adquirido el vehículo que sustituirá la unidad con la que prestan actualmente el servicio, o hayan contratado, algún crédito para la adquisición de una nueva unidad, quedarán exentos del punto anterior, siempre y cuando presenten la documentación



comprobatoria correspondiente en el momento de realizar el trámite de sustitución de unidad.

Quinto.- Todo vehículo que a partir del presente aviso se incorpore a la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros "taxi" deberá utilizar la nueva cromática que la Secretaría determine para tal efecto, la cual será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

No omito manifestarle que en caso de requerir copia de los ordenamientos legales en cita, toda ella se encuentra a su disposición de manera gratuita en la página de Internet de la Secretaría de Transportes y Vialidad..."

3. Con fecha 2 de octubre del 2006 se llamó telefónicamente al número proporcionado por el interesado, contestando persona del sexo femenino, informando que no se encontraba presente, pero dejándosele recado de que ya se disponía en la Oficina de Información de la Administración Pública de SETRAVI, la respuesta proporcionada por la Dirección General requerida.

4. Hasta el 11 de octubre del 2006 el interesado no acudió a recoger su respuesta por lo cual se le visitó en su domicilio entregándose citatorio a la C. [Nombre] en el propio domicilio informándole que la contestación a su solicitud se le entregaría el día 12 de octubre del 2006, a las 10:00 A.M.

5. El 12 de octubre del 2006 se le entregó en su propia mano y domicilio la contestación elaborada por la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito federal. (Se anexa copia)

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Asimismo, la autoridad responsable presentó los siguientes documentos en copia simple:

a) Copia simple del citatorio de fecha once de octubre de dos mil seis suscrito por el Notificador de la Dirección General de Planeación y Vialidad.

b) Copia simple de la cédula de notificación de fecha doce de octubre del dos mil seis, signada por el Notificador de la Dirección General de Planeación y Vialidad y el C. [REDACTED]

c) Copia simple del oficio STV/DGSTPIPDF/1090/2006 fechado el veintiocho de septiembre de dos mil seis, suscrito por el Director General de Servicios de Transporte y dirigido al C. [REDACTED] en la que aparece el texto "recibí oficio [REDACTED] 12-oct-06", una firma ilegible.

d) Copia simple de la solicitud de Servicio de Información Pública con número de registro 435, fechada el catorce de agosto de dos mil seis, en la que aparece el texto "recibí oficio [REDACTED] 12-oct-06", una firma ilegible.

V. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, se tuvo por presentado al maestro Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal rindiendo en tiempo y forma el informe que le fuera requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del presente año, haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito referido en el resultando anterior, en virtud de lo cual se ordenó dar vista al recurrente para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. Dicho informe y las constancias que le acompañan fueron notificados al recurrente el veinticinco de octubre del año en curso.





VII. El día treinta de octubre de dos mil seis, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito de la misma fecha suscrito por el C. [REDACTED] en el cual manifestó:

DISTINGUIDO SR. ME DIRIJO A USTED PARA INCONFORMARME CON LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SRÍA. DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON FECHA 14-08-2006 CON N°. DE OFICIO 435 CON FECHA 2/10/2006 EN LA CUAL ME HACE LLEGAR EL AVISO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL 2 DE AGOSTO DEL 2002

EN SUS INCISOS 1° AL 5° - SIN QUE POR ELLO ME INFORME Y HAGA LLEGAR DE MANERA PRECISA LA INFORMACIÓN QUE HE ESTADO SOLICITANDO DESDE HACE 9 MESES Y QUE DA LUGAR AL INCISO 2° DEL AVISO EN CUESTIÓN QUE DICE:

SEGUNDO: SE DA A CONOCER A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO Y EN BASE A LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO ESTA DEPENDENCIA SOLAMENTE SE PODRÁN SUSTITUIR EL PARQUE VEHICULAR POR UNIDADES DE 4 PUERTAS Y CON RENDIMIENTO MÍNIMO DE COMBUSTIBLE DE 12.5 KML.

ESTA RESPUESTA ES LA QUE SE ME HA DADO DE MANERA REITERADA.

POR LO QUE HE DE INSISTIR EN QUE SE TRANSPARENTE LA INFORMACIÓN Y SE DE RESPUESTA A LO QUE ESTOY SOLICITANDO:

QUE ES:

SE ME PROPORCIONEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ESTABA LLEVANDO A CABO ESTA DEPENDENCIA EL 2 DE AGOSTO DEL 2002 Y DE LOS CUALES SE DERIVAN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESE AVISO - Y DEJEN YA DE ENVIARME LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN CITA, SIN QUE POR ELLO SATISFAGAN SU OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LO QUE SOLICITO Y QUE SON "LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE A ESA FECHA ESTABA REALIZANDO LA DEPENDENCIA-

VIII. Mediante acuerdo de fecha primero de noviembre de dos mil seis con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del



Distrito Federal el Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo de prevención a efecto de que el recurrente diera cumplimiento a lo previsto en el artículo 69, fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, concretamente para que aclarara la fecha en que se le notificó la resolución o acto, expresar los agravios que le causa el acto o resolución impugnada y adjuntar copia del mismo, así como de la constancia de la notificación; radicando el expediente con la clave alfanumérica RR.133/2006. Proveído que fue notificado personalmente al recurrente el día siete de noviembre de dos mil seis.

IX. El día siete de noviembre del año en curso, el hoy recurrente presentó escrito de la misma fecha a través del cual desahogó en tiempo y forma la prevención referida en el numeral que antecede, manifestando sustancialmente que:

"... ME DIRIJO A UD EN RELACIÓN AL AVISO O ACUERDO DE PREVENCIÓN DEL EXPEDIENTE RR 133/2006 DEL 1° DE NOV. 2006 EN CUYO PÁRRAFO QUINTO ME PIDE MENCIONAR LOS AGRAVIOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA...

1° EN EL OFICIO N° STV/DGSTPIPDF/1090/2006 CON FECHA DEL 28 DE SEPT. DEL 2006 – SE HACE NOTAR LA SOLICITUD QUE A LA FECHA NO HA SIDO SATISFECHA DE ENTREGAR LOS "ESTUDIOS TÉCNICOS", QUE DIERAN LUGAR A LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE ESA DEPENDENCIA DETERMINA, LA PROHIBICIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS DEL D.F. EN SU MODALIDAD DE "TAXI" A LOS VEHÍCULOS DE 2 PUERTAS.

ASÍ SE MENCIONA EL ARTÍCULO 95 BIS FRACCIÓN VI POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS... SIN HACER MENCIÓN DE LOS "ESTUDIOS TÉCNICOS" QUE DAN LUGAR A LA MISMA –

ASIMISMO SE MENCIONA EL AVISO DEL 2 DE AGOSTO 2002 EN CUYO 1ER. INCISO HABLA DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CALIDAD EN EL SERVICIO Y COADYUVAR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES- SIN QUE SE

ME ACLARE HASTA EL MOMENTO PORQUE NO PUEDE SUSTITUIRSE EL PARQUE VEHICULAR CON AUTOS DE 2 PUERTAS

EN EL 2° INCISO , Y EN BASE A LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS , QUE ESTABA LLEVANDO A CABO ESA DEPENDENCIA , SE DETERMINA QUE SOLO SE PODRÁN SUSTITUIR POR UNIDADES DE 4 PUERTAS Y CON RENDIMIENTO MÍNIMO DE COMBUSTIBLE DE 12.5 KM/L.

- DE MANERA REITERADA HACE MENCIÓN A LOS "ESTUDIOS TÉCNICOS", SIN QUE HASTA LA FECHA SE ME HAYAN PROPORCIONADO.

EN EL ARTÍCULO 3° SE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUIR LAS UNIDADES SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 2° DEL AVISO , SIN HABERSE MENCIONADO DE MANERA EXPLÍCITA EL PORQUÉ DE LA NEGATIVA A LA INCORPORACIÓN DE UNIDADES NUEVAS O SEMINUEVAS DE 2 PUERTAS...

POR LO QUE PROCEDO A HACER, UN LISTADO DE LOS AGRAVIOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

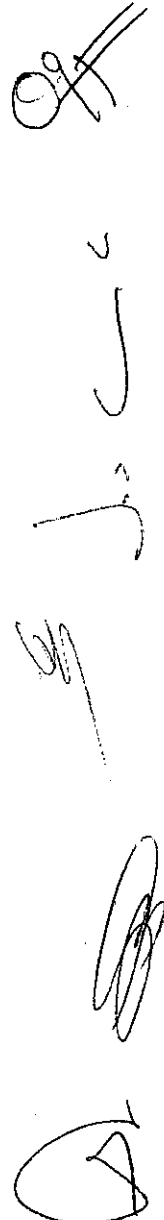
EN 1ER. LUGAR EL ART. 95 FRACCIÓN VI HABLA ENTRE OTRAS YA IMPUGNADAS DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER EN BUEN ESTADO LA INFRAESTRUCTURA UTILIZADA PARA TAL FIN.

HE DE HACER NOTAR EN CONTRADICCIÓN Y ABONANDO AL CUMPLIMIENTO DE TAL FIN QUE ANTES QUE LA INFRAESTRUCTURA , DEBEN CUIDARSE LOS RECURSOS HUMANOS- O SEA EL OPERADOR DE LA UNIDAD- TOMANDO EN CUENTA QUE LA MAYORÍA DE LOS TAXIS SON CONDUCIDOS POR OPERADORES QUE RENTAN LA UNIDAD...

... Y MUESTREN DE UNA VEZ LOS "ESTUDIOS TÉCNICOS" QUE HAN DADO LUGAR A LA EXPRESA PROHIBICIÓN PARA DAR SERVICIO DE TAXI EN AUTOS DE 2 PUERTAS..."

Escrito al cual el recurrente anexó los siguientes documentos:

Original del oficio N° STV/DGSTPIPDF/1090/2006 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, suscrito por el Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del D.F., dirigido al C. ...



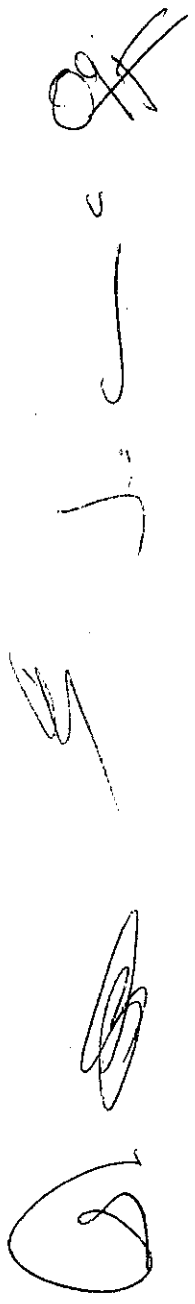
X. El nueve de noviembre de dos mil seis, con fundamento en el artículo 272 inciso G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se dictó acuerdo para regularizar el procedimiento, ordenándose acumular las actuaciones del expediente RR.133/2006 al Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RR.123/2006, debido a que en el desahogo de la prevención realizada mediante el escrito del siete de noviembre del mismo año es posible observar que el escrito del treinta de octubre de dos mil seis, con el cual se creó el expediente RR.133/2006 no constituye un nuevo recurso, sino que éste corresponde al desahogo de la vista con relación al informe de ley, notificado el veinticinco de octubre de dos mil seis.

XI. Mediante acuerdo del nueve de noviembre del año en curso y toda vez que por proveído de la misma fecha se acumularon las constancias del expediente RR.133/2006 al RR.123/2006, se tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo la vista que se ordeno dar; asimismo, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que rindieran sus alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el mismo día, y al Ente Público a través de su publicación en los estrados de este Instituto el día de su emisión.

XII. El diecisiete de noviembre de dos mil seis, y toda vez que las partes no rindieron alegatos, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo emitió acuerdo por el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente sustanciado el recurso y que las pruebas que obran en el expediente consisten





en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63, fracciones II y XXI, 67, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5 fracción IV, 7 fracción I, 8, 10, 15, 23 fracciones I y XVIII, 24 fracción VI y 25 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo, se procede al análisis de las causales de improcedencia previstas en la Ley natural, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. - *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad responsable no hace valer ninguna causal de improcedencia y del mismo modo esta autoridad observa que en el caso no se actualiza causal alguna de las previstas en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual es conforme a Derecho entrar al estudio del fondo y resolver el presente recurso de revisión.



TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que la controversia a dilucidar sustancialmente consiste, por una parte, en determinar si el Ente Público responsable vulneró el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente por no haber contestado dentro del plazo legal la solicitud de información formulada por el hoy recurrente, de fecha catorce de agosto de dos mil seis y, por otra parte, toda vez que durante la tramitación del presente medio de impugnación se notificó al recurrente la respuesta correspondiente, si dicha contestación satisface la solicitud formulada.

Por razón de método, el estudio y resolución respecto de la litis mencionada se analizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un apartado posterior.

CUARTO. Con base en lo referido en el Considerando que antecede, se procede a dilucidar la litis planteada.

En relación con la primera parte de la litis planteada, se debe precisar que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día dos de octubre de dos mil seis por falta de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, con número de folio 435, ingresada el catorce de agosto de dos mil seis en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

El impetrante acompañó a su escrito inicial, como prueba, el formato de Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, con número de folio 435, en la que se aprecia el sello de recibido de la



Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con fecha catorce de agosto de dos mil seis.

Ahora bien, la autoridad responsable en el punto 1 de su informe de Ley admite que el recurrente ingresó Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, el catorce de agosto de dos mil seis, en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la que le correspondió el número de folio 435.

Por lo anterior, ha quedado debidamente acreditado que el particular presentó Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, el catorce de agosto de dos mil seis, en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la que le correspondió el número de folio 435.

Por otra parte, la autoridad responsable en el punto 1 de su informe de Ley afirma que fue hasta el día doce de octubre de dos mil seis que se entregó al recurrente la contestación a la solicitud de información antes señalada y respalda su afirmación con dos pruebas documentales: la copia del Oficio número STV/DGSTPIPDF/1090/2006, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, suscrito por el Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al recurrente, en el que se aprecia el nombre de éste, su firma, la leyenda "RECIBÍ OFICIO" y la fecha "12-oct-06" y la copia de la cédula de notificación respectiva.

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditado que al momento en que se interpuso este medio de impugnación la autoridad responsable no había notificado al particular la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal con número de



folio 435, a pesar de que el plazo para emitir la contestación ya había fenecido, pues transcurrió de los días quince al veintiocho de agosto de dos mil seis, por lo que sí se configuró la omisión de respuesta.

Sin embargo, toda vez que durante la tramitación del presente recurso de revisión le fue notificada la respuesta al particular y a efecto de cumplir con el principio de celeridad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al análisis de dicha contestación.

El promovente en su solicitud de acceso a la información pública pidió:

Copia de los Estudios (sic) técnicos y de la Normatividad (sic) con la cual se autoriza la sustitución de vehículos que prestan el servicio de taxi en el D.F. de 2 a cuatro puertas.

Dicha solicitud se compone de dos partes, por un lado se solicita copia de los estudios técnicos que llevaron a la autoridad a tomar una decisión de carácter administrativo, consistente en la sustitución de vehículos que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi) en el Distrito Federal, de dos a cuatro puertas y, por otro, copia de los fundamentos jurídicos en los que se basó la determinación referida.

A dicha solicitud de información la autoridad señalada como responsable respondió lo siguiente:

En atención a su petición... de fecha catorce de Agosto (sic) del año en curso, mediante la cual solicita copia de los estudios técnicos así como la fundamentación jurídica por la que esta dependencia determino (sic) la prohibición de prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito Federal en su modalidad "Taxi" a los vehículos de dos puertas; sobre el particular y con fundamento en el artículos (sic) 8° Constitucional, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Es de manifestarle que los ordenamientos legales que solicita son los relativos a la renovación del parque vehicular, contenidos en los artículos 79 del Reglamento de Transporte vigente para el Distrito Federal, 95 Bis fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días dos de agosto del dos mil dos y once de febrero del año dos mil tres, mismos que a continuación se transcriben para su mejor entendimiento:

1. Artículo 95 Bis fracción VI, que a la letra dice..."

Artículo 95 Bis

II...

VI.- Ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

2. Gaceta Oficial para el Distrito Federal, para el caso que nos ocupa corresponde a la publicación de fecha dos de agosto del año dos mil dos; la cual se transcribe para mejor entendimiento (sic)..." (SE TRANSCRIBE)

No omito manifestarle que en caso de requerir copia de los ordenamientos legales en cita, toda ella se encuentra a su disposición de manera gratuita en la página de Internet de la Secretaria de Transportes y Vialidad..."

De lo anterior se desprende, en primer lugar, que la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que no se ubica en ninguna de las hipótesis de reserva ni de confidencialidad, contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respectivamente.

Dicha información puede dividirse en dos partes, por un lado se solicita copia de los estudios técnicos que llevaron a la autoridad a tomar una decisión de

carácter administrativo, consistente en la sustitución de vehículos que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi) en el Distrito Federal, de dos a cuatro puertas y, por otro, copia de los fundamentos jurídicos en los que se basó la determinación referida.

Ahora bien, del análisis de la respuesta de la autoridad al promovente, contenida en el oficio STV/DGSTPIPDF/1090/2006, suscrito por el C. Jorge Bocanegra López, Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, se advierte que la misma no da contestación de manera cabal a la solicitud planteada.

La respuesta de la autoridad no contiene pronunciamiento alguno sobre los estudios técnicos solicitados, solamente se transcribe el *AVISO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DISPONE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS "TAXI" REALICEN LA SUSTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SE DESTINAN A DICHO SERVICIO, MODELOS 1992 Y DE LOS AÑOS ANTERIORES*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de agosto de dos mil dos, en cuyo punto segundo se establece lo siguiente:

Segundo.- Se da a conocer a los concesionarios o permisionarios que a partir de la fecha de publicación del presente aviso, y con base a (sic) los criterios derivados de los estudios técnicos que está llevando a cabo esta dependencia, solamente se podrá sustituir el parque vehicular por unidades de cuatro puertas y con rendimiento mínimo de combustible de 12.5 km/l. (sic, énfasis añadido)

Si bien en el referido Aviso se hace alusión a estudios técnicos que a la fecha de publicación del referido acuerdo estaban en elaboración, claramente se aprecia que los mismos son la base para la determinación que da a conocer a los permisionarios, por lo que éstos deben encontrarse en los archivos del Ente



infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.123/2006 y
RR.133/2006 (ACUMULADOS)

Público, pues estos estudios se constituyeron en el insumo principal para la decisión de sustitución de los vehículos que se destinan al servicio de "TAXI":

Tomando en consideración que el proceso deliberativo del cual formaron parte los estudios técnicos a los que se hace referencia en el punto segundo del *Acuerdo* concluyó hace más de cuatro años, al momento de tomarse la determinación de sustituir el parque vehicular, es procedente instruir al Ente recurrido a que entregue la información solicitada pues ésta no puede considerarse como reservada.

Ahora bien, por lo que respecta a los fundamentos jurídicos por los cuales "se autoriza la sustitución de vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Federal de 2 a cuatro puertas", cabe señalar que la autoridad responsable transcribió el artículo 95 Bis, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal y el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de agosto de dos mil dos, pero no todos los preceptos mencionados en la respuesta ni el *AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS QUE FUERON ADQUIRIDOS CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA DISPOSICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE MODELOS 1992 Y AÑOS ANTERIORES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2002*, publicado en el mismo órgano de difusión el 11 de febrero de 2003, al que también aludió en su respuesta, por lo que no contestó adecuadamente la solicitud de información que le fue planteada.

Los objetivos fundamentales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal están contenidos en su artículo 9, que es del siguiente tenor:

Artículo 9. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública;
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Garantizar la Protección de los Datos Personales en poder de los Entes Públicos;
- V. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;
- VII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho; y
- VIII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos.

La información solicitada por el recurrente contribuye a la rendición de cuentas por parte de la autoridad responsable e incide en los propósitos de transparencia y democratización, sin que la misma constituya en forma alguna información de carácter reservado.

Además, los artículos 3 y 27 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estatuyen:

Artículo 3. La información generada, administrada o en posesión de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, **se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Artículo 27. ...

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter.



Como se desprende de los preceptos antes transcritos, la información generada o en posesión de los Entes Públicos del Distrito Federal, se considera un bien del dominio público, y por tanto, accesible a cualquier persona, y en los casos de que en la misma se contenga información de acceso restringido, la propia ley prevé la emisión de versiones públicas a fin de satisfacer las solicitudes de información de los ciudadanos y preservar la información reservada o confidencial.

Así, frente a la solicitud de información pública que le fue formulada, la responsable debió entregar la información solicitada, la que como se ha dicho necesariamente debe poseer, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en estricto cumplimiento de los principios que consagra el artículo 2 de la Ley de la materia, y en caso de que los documentos solicitados contuvieran información reservada o confidencial debió haber dado acceso a versiones públicas de los mismos.

Contrario a lo anterior, la autoridad responsable fue omisa en responder a la solicitud de información dentro del plazo legal de diez días previsto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en consecuencia se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 46 del ordenamiento citado, conforme al cual, cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, el Ente Público queda obligado a otorgarla sin cargo alguno para el solicitante.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente modificar el oficio STV/DGSTPIPDF/1090/2006, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil



seis, suscrito por el C. Jorge Bocanegra López, Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal y ordenar al Ente Público entregar sin costo y de forma completa la información solicitada por el recurrente, en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 517 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 del primer ordenamiento invocado.

QUINTO. De conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se procede al estudio de las posibles infracciones a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos vertidos en el Considerando que antecede, con las constancias que obran en el expediente ha quedado acreditado que la autoridad responsable no contestó la solicitud de información con número de folio 435, de catorce de agosto de dos mil seis, presentada por el hoy recurrente, dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la respuesta fue notificada hasta el doce de octubre del mismo año, casi dos meses después de haberse formulado aquélla.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 71 último párrafo y 75 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente dar vista al órgano de control, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

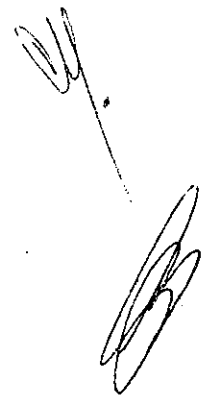

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se modifica el oficio STV/DGSTPIPDF/1090/2006, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, suscrito por el C. Jorge Bocanegra López, Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal y se ordena al Ente Público responsable entregar sin costo y de forma completa la información solicitada por el recurrente en los términos del propio considerando Cuarto.

Lo anterior, en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 517 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 del primer ordenamiento invocado.

SEGUNDO. Se ordena al Ente Público responsable informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en el resolutivo Primero, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que se haya efectuado dicho cumplimiento, anexando copia de la respuesta con la que haya dado cumplimiento, apercibido que de no cumplir en sus términos lo ordenado, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.123/2006 y
RR.133/2006 (ACUMULADOS)

TERCERO. En términos de lo expuesto en el Considerando Quinto de esta resolución y con fundamento en el artículo 71 último párrafo y 75 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dése vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y, de ser procedente, inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 1, 63, fracción XXI y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal y 35 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto para que dé seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento rendir el informe respectivo a la Secretaría Técnica.



SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Chiprés, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil seis, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS

ARELI CANO GUADIANA

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ